República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 16 de enero de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00642 instaurado por **JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI** contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, ASESORES EN DERECHO SAS COMO MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN CON CARGO A PANFLOTA, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** proceso al que se vinculó la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y dentro del cual, con ocasión al fallecimiento del demandante, entraron a sucederlo procesalmente su cónyuge **BLANCA FLOR GARCÍA IRIARTE** y sus hijos **BEATRIZ ELENA TRUJILLO GARCÍA, BLANCA TRUJILLO GARCÍA** y **JORGE HUMBERTO TRUJILLO GARCÍA.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece las sucesoras procesales del demandante, señoras BLANCA FLOR GARCÍA DE TRUJILLO y BLANCA TRUJILLO GARCÍA.

Comparece el apoderado de los sucesores procesales del demandante, doctor ISRAEL OSWALDO CORTÉS.

Comparece el apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, doctor DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS.

Comparece el apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, doctor NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA.

Comparece el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctor FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS.

Comparece la doctora CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ a quien se le reconoce personería como apoderada de ASESORES EN DERECHO SAS.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto:

- **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios**

Teniendo en cuenta que en auto del 18 de septiembre de 2019 se vinculó a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, pierde objeto la excepción propuesta por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.

- **Pleito pendiente**

Descorrido el traslado a la parte actora, se declara no probada la excepción de pleito pendiente propuesta por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA. **Costas** a cargo de esta demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI, sucedido procesalmente por su cónyuge e hijos, le asistía o no el derecho a la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida en un máximo tope de veinte (20) SMLMV y sobre un ingreso del último año de US40.508,26. Determinando si efectivamente al señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI le fue reconocida o no la pensión de jubilación de que trata el artículo 260 del CST. Igualmente, se analizará si el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI logró adquirir ese derecho de la pensión de jubilación de que trata el artículo 260 del CST, con anterioridad a su afiliación al sistema de seguridad social por parte del entonces Instituto del Seguro Social. Esto, para validar si efectivamente conservó o no dicha pensión o si, por el contrario, lo que le reconoció en su momento el empleador fue una pensión extralegal. Definido lo anterior, es decir, si al señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI le asiste el derecho a la pensión de jubilación establecida en el artículo 260 del CST y si la misma tiene el tope de los veinte (20) SMLMV, analizar cuál de los convocados a juicio es el que debe asumir dicha reliquidación, en el evento de que el despacho acceda a la misma, junto con la indexación y analizando la excepción de prescripción.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 2 a 412 del archivo 001 del expediente unificado; excepto, los que obran a páginas 288 a 301 que son documentos allegados en idioma extranjero y no se aportó la traducción por traductor oficial.

A FAVOR DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 61 a 134 del archivo 002 del

expediente unificado, así como los documentos que obran en el archivo 003 subarchivo 002, referente a la hoja de vida del demandante.

A FAVOR DE ASESORES EN DERECHO SAS COMO MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN CON CARGO A PANFLOTA

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 154 a 160 del archivo 002 del expediente unificado, así como los documentos que obran en el archivo 003 subarchivo 001.

A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 221 a 238 del archivo 002 del expediente unificado, así como los documentos que obran en el archivo 003 subarchivo 003.

Testimonios: Se niegan por innecesarios.

Oficios: Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes, el despacho no insiste en esta prueba.

A FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No se decretan pruebas por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

Notificados en estrados.

Auto:

De oficio y previo traslado a las partes, se incorpora al expediente la historia laboral del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI allegado por COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI, sucedido procesalmente por su cónyuge e hijos, le asistía o no el derecho a la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida en un máximo tope de veinte (20) SMLMV y sobre un ingreso del último año de US40.508,26. Determinando si efectivamente al señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI le fue reconocida o no la pensión de jubilación de que trata el artículo 260 del CST. Igualmente, se analizará si el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI logró adquirir ese derecho de la pensión de jubilación de que trata el artículo 260 del CST, con anterioridad a su afiliación al sistema de seguridad social por parte del entonces Instituto del Seguro Social. Esto, para validar si efectivamente conservó o no dicha pensión o si, por el contrario, lo que le reconoció en su momento el empleador fue una pensión extralegal. Definido lo anterior, es decir, si al señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI le asiste el derecho a la pensión de jubilación establecida en el artículo 260 del CST y si la misma tiene el tope de los veinte (20) SMLMV, analizar cuál de los convocados a juicio es el que debe asumir dicha reliquidación, en el evento de que el despacho acceda a la misma, junto con la indexación y analizando la excepción de prescripción.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala la parte actora que le asiste el derecho a la reliquidación con un tope de veinte (20) SMLMV por haber sido el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI beneficiario del régimen de transición y, por tanto, al aplicársele dicho régimen la prestación tiene su origen en el artículo 260 del CST. Por consiguiente, en virtud de los topes legalmente establecidos para las pensiones tendría derecho a una reliquidación.

TESIS DE ASESORES EN DERECHO SAS COMO MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN CON CARGO A PANFLOTA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA y de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Indican que existe falta de legitimación en la causa por pasiva de estas convocadas a juicio. Jurisprudencialmente ya se ha señalado que es FEDECAFÉ quien debe asumir esta clase de pasivo pensional.

TESIS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Manifiesta que se está frente a una pensión extralegal y bajo ese sentido no opera la reliquidación solicitada, por cuanto fue acuerdo de las partes fijar el tope a los quince (15) SMLMV. Además de ello, obra cumplimiento del deber de afiliación al sistema de seguridad social en su momento como se desprende la historia laboral incorporada.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se está frente a una pensión extralegal y su cuantía se fijó por acuerdo entre las partes. Por otro lado, de aceptar que nos encontramos frente a una pensión de jubilación legal consagrada en el artículo 260 del CST, esa misma normatividad también excluye la carga del empleador cuando este cumple su deber de afiliación al sistema de seguridad social, que fue lo que ocurrió y se demostró dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones invocadas en vida por el demandante JORGE ENRIQUE TRUJILLO BERBESI, sucedido procesalmente por su cónyuge e hijos.

TERCERO: COSTAS a cargo del **DEMANDANTE**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de UN (1) SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **DEMANDANTE** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

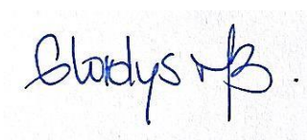

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Secretaria